

RESOLUCIÓN No. 01905

POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006 y conforme con la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES.

Que mediante radicado DAMA 2005ER19489 el 07 de junio de 2005, el señor JORGE ENRIQUE VILLAMIZAR en calidad de representante legal y administrador del EDIFICIO SANDONA PH, ubicado en la Carrera 28 A No. 49 A 11 de la Localidad de Teusaquillo de esta Ciudad, solicitó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA hoy Secretaria Distrital de Ambiente, autorización para la tala de los árboles del costado sur del citado edificio, debido a que éstos han causado perjuicios de manera reiterativa, tal como se puede observar en las fotografías anexadas.

Que conforme a la solicitud anterior, la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita técnica el día 26 de julio de 2005 a la Carrera 28 A No. 49 A 11 y en virtud de la cual emitió el Concepto Técnico No.6588 del 26 de julio de 2005, determinando que se considera técnicamente viable la tala de

Página 1 de 7

RESOLUCIÓN No. 01905

dos (2) árboles de la especie Acacia, debido a su estado fitosanitario. Así mismo se recomienda la poda de formación y estabilidad de un eucalipto y la de formación de un urapan.

Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA hoy Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el Auto No.2663 del 21 de septiembre de 2005, con el cual se inició el trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de la autorización de la tala de unos árboles ubicados en espacio público, Río Arzobispo Carrera 28 A No.49 A 11 Edificio Sandona a favor de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, ESP.

Que mediante Resolución No.3103 del 30 de diciembre de 2005, la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, resolvió: *ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP EAAB, identificada con el Nit. 8-99999094-1 a través de su representante legal o quien haga sus veces, para efectuar la tala en espacio público de dos (2) árboles de la especie Acacia, ubicados en la Carrera 28 A No.49 A 11 edificio Sandona (Río Arzobispo) Localidad Teusaquillo, debido al estado fitosanitario. ARTÍCULO CUARTO. El beneficiario de la presente autorización deberá garantizar como medida de compensación, la plantación y mantenimiento del tratamiento arbóreo autorizado en tala mediante el pago de 2.32 IVP's equivalentes a DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO DIEZ Y SEIS PESOS (\$239.116,00) m/cte. . . . ARTÍCULO QUINTO. El beneficiario de la presente autorización deberá cancelar el valor de DIEZ Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/legal (\$18.300,00), por concepto del servicio de evaluación y seguimiento . . .*

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente el 26 de enero de 2006, a la señora Lina Paulina Orcasita Celedón identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.929.952 y T. P. No.116091 C. S. de la J. quedando debidamente ejecutoriada el 03 de febrero de 2006.

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento –Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico DECSA No.03466 del 12 de marzo de 2008, determinando: *mediante visita técnica realizada a la Carrera 28 A No. 49 A 11 Edificio Sandona (Río Arzobispo) se evidenció el cumplimiento del artículo primero de la Resolución DAMA 3103 de 2005, relacionada con la tala de dos Acacias. Por último, no se dio cumplimiento*

RESOLUCIÓN No. 01905

de la respectiva compensación estipulada en la Resolución DAMA 3103 de 2005, equivalente a 2.32 IVP's y del artículo quinto relacionado con el pago por concepto de evaluación y seguimiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución Política dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º.). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución Política recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.*

Que el numeral 9º. del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. . . ."*, concordante con las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, las obligaciones de seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Que los Literales a) b) y e) *Ibidem*, establecen que: *El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, las cuales se cumplirán de la siguiente manera:*

RESOLUCIÓN No. 01905

- a) *El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto por efecto de las talas o aprovechamiento, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados – IVP – por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto.*
- b) *Con el fin de dar cumplimiento a esta obligación, el titular del permiso o autorización se dirigirá a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA, con cargo a la cuenta presupuestal FONDO DE FINANCIACIÓN DE PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL Subcuenta – Tala de Árboles. La Dirección Distrital de Tesorería enviará mensualmente al Jardín Botánico José Celestino Mutis y al DAMA una relación de los ingresos recaudados por este concepto.*

Que también el Literal e) establece que la compensación fijada en individuos vegetales plantados – IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talados sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico e informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Que teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de tala fue efectuado por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, D.C. ESP, de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad exige que para tal procedimiento se hace necesario la persistencia de los individuos arbóreos talados, por razón de la compensación que puede ser establecida mediante la siembra de otras especies arbóreas o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados y por lo tanto se hace exigible esta obligación a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, D.C. ESP.

Que de acuerdo con lo anterior, la Resolución No.3103 del 30 de diciembre de 2005, estableció la compensación para la especie conceptuada para tala, en 2.32 IVP (s) equivalentes a la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO DIEZ Y SEIS PESOS (\$239.116,00) m/cte. E igualmente deberá cancelar el recibo No. 10868 del 08 de abril de 2005, por valor de DIEZ Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$18.300,00) M/legal, por concepto de evaluación y seguimiento del tratamiento silvicultural autorizado.

RESOLUCIÓN No. 01905

Que mediante visita técnica de verificación del 03 de diciembre de 2007, efectuada por el profesional de esta Entidad Ingeniera SANDRA PATRICIA BALLEEN MONTERO, determinó que el tratamiento silvicultural autorizado por el artículo primero de la Resolución No.3103 del 30 de diciembre de 2005, fue realizado totalmente.

Que el artículo 101 del Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D. C. *"por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"* dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que conforme al Decreto No.109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto No. 175 del 04 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, indicando expresamente en el artículo 5º. Literal L) *"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas"*.

Y que la Resolución No. 3074 del 26 de Mayo de 2011, artículo 1º. Literal a) establece que corresponde al Director de Control Ambiental: *"Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas"*.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Exigir a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, D.C. ESP, representada legalmente por quien haga sus veces, deberá

Página 5 de 7



RESOLUCIÓN No. 01905

garantizar la persistencia del recurso forestal talado, consignando la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO DIEZ Y SEIS PESOS (\$239.116,00) m/cte, equivalentes a 2.32 IVP(s), igualmente deberá cancelar el valor de DIEZ Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$18.300,00) M/legal, por concepto de evaluación y seguimiento del tratamiento silvicultural, de conformidad con lo autorizado en la Resolución No.3103 del 30 de diciembre de 2005.

ARTÍCULO SEGUNDO. La EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, D.C. ESP, deberá consignar las sumas referidas para garantizar la persistencia del recurso forestal, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en el SUPERCADÉ de la Carrera 30 No.25-90, Dirección de Tesorería Distrital, ventanilla No. 2 con el Código C-17-017 por concepto de Compensación Tala de Arbolado Urbano a nombre de la Secretaría Distrital de Ambiente, SDA.

PARAGRÁFO. La EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, D.C. ESP, deberá remitir copia del recibo de la consignación de la obligación contenida en el artículo anterior, dentro del mismo término estipulado y con destino al Expediente DM-03-05-1483 de esta Secretaría.

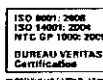
ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, verificará el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acto Administrativo. El incumplimiento a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar la presente providencia a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, D.C. ESP representada por quien haga sus veces, en la Calle 22 C No. 40-99 de esta Ciudad.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar la presente resolución en la Gaceta Ambiental de esta Entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Una vez ejecutoriado el presente Acto administrativo, remitir copia de la misma a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno.



RESOLUCIÓN No. 01905

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 31 días del mes de diciembre del 2012

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

(Anexos):

Elaboró:

Gloria Elena Medina Huertas	C.C:	41701570	T.P:	CPS:	CONTRAT O 371 DE 2012	FECHA EJECUCION:	24/11/2012
-----------------------------	------	----------	------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Gloria Elena Medina Huertas	C.C:	41701570	T.P:	CPS:	CONTRAT O 371 DE 2012	FECHA EJECUCION:	28/11/2012
Hernan Dario Paez Gutierrez	C.C:	7177280	T.P:	CPS:		FECHA EJECUCION:	9/11/2012

Aprobó:

Lucila Reyes Sarmiento	C.C:	35456831	T.P:	CPS:	DIRECTOR A LEGAL AMBIENTA	FECHA EJECUCION:	28/11/2012
------------------------	------	----------	------	------	---------------------------------	---------------------	------------

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 02 SEP 2013 () del mes de
_____ del año (20), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Firma]
FUNKIONARIO / CONTRATISTA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

EDICTO
LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

HACE SABER

Que dentro del expediente No.DM-03-05-1483 se ha proferido la Resolución No 1905, Dada en Bogotá, D.C, a los 31 días del mes de diciembre de 2012, cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **POR LA CUAL EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL**

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)


Resuelve:

Resolución

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FIJACIÓN

Para notificar al señor: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ D.C ESP representada por quien haga sus veces Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy dieciséis (16) de Agosto de 2013, siendo las 8:00 a.m., por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.


MIGUEL ÁNGEL RUIZ NEME
Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

DESEFIJACIÓN

Y se desfija hoy 30 AGO 2013) de _____ de 20__ siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.


MIGUEL ÁNGEL RUIZ NEME
Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A3-V7.0

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001: 2008
ISO 14001: 2004
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



BOGOTÁ
HUMANANA

Impresión: Subdirección Técnica - Distrital - 01/10/13



CORRESPONDENCIA DOCUMENTO DE ENTRADA

RADICACION
E-2013-077187
01/08/2013 03:03 p.m.
Radicación

Nombre del Remitente: SECRETARIS DISTRITAL DE AMBIENTE MGUEL ANGEL RUIZ NEME
Dirección de correspondencia: AV CARACAS 54-38
Notificación Correo Electronico: SI NO
Correo Electronico:
Tipo Servicio
Telefono: 3778899
Asunto: AVISO DE CITACION
Centro Gestor: 3300
Tipo de solicitud IC: Invitaciones - Citaciones
Consecutivo Externo:
Número de Folios: 1
Contiene Anexos Fisicos SI NO
Zona SAP

Cuenta Contrato SAP:
Cuenta Contrato Aseo:
Área: Gerencia Jurídica
Tipo de Flujo: Normal
Documento referenciado:
Es una Tutela? SI NO
Contactos en SAP:

Radico: Reinel Dario Gonzalez Calvo

AVISO DE CITACION

El suscrito funcionario de la (DEPENDENCIA QUE TENGA A CARGO LA NOTIFICACIÓN) Oficina de Notificaciones

Señor(a): E.A.A.B

Dirección: Calle 22c No 40-99

Para que concurra a la Oficina de Notificaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente, ubicada en la Avenida Caracas No 54-38 dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la citación, para la notificación del acto administrativo No resoluciones No 1915,1905,1914,1904 del 2012

Al momento de la notificación el representante legal o quien haga sus veces, debe allegar certificado de existencia y representación de la persona Jurídica vigente o el Documento que lo acredite como tal y/o autorización, poder debidamente diligenciado para notificarse del Acto Administrativo, cuando no pueda acudir de manera personal.

Se fija el presente aviso citatorio en la puerta de entrada del inmueble de Dirección:
Calle 22c No 40-99

Se fija hoy
1 de Agosto de 2013

(NOMBRES Y APELLIDOS) de quien recibe el Aviso Citatorio:

Rainal Darío González Calvo

Cargo Aux. Administrativo Parentesco Tropezador

Cédula: 79.641500 Teléfono: 3447092

OBSERVACIONES DEL NOTIFICADOR:


MIGUEL ANGEL RUIZ NEME
NOMBRE DEL NOTIFICADOR

FIRMA Y/O SELLO

126PM04-PR49-F-A2-V 6.0